



Grupo de Defensa Judicial
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-17-005631

Febrero 24 de 2017

Señores

Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Funciones Control de Garantías de Cartagena

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
RADICADO: 2017-00013
ACCIONANTE: ARLINES CASSIANI TORRES
ACCIONADO: GOBERNACION DE BOLIVAR

GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.537.777 y tarjeta Profesional 136897 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto No. 14 de enero 04 de 2.016, emanado del Gobernador del Departamento de Bolívar, atendiendo la providencia de fecha 15 de Marzo de 2016, me dirijo a usted respetuosamente, con el fin de remitir el informe solicitado en cumplimiento de la providencia del 21 de febrero del 2017:

En respuesta a las pretensiones presentadas por la accionante en la que esta afirma que la Gobernación del Departamento de Bolívar está violentando su derecho al trabajo digno, se aclara que, la no vinculación laboral de la señora ARLINES CASSIANI TORRES, no es en razón de su condición de mujer ni mucho menos por estar o haber estado en condiciones de violencia en contra de su persona, si no que obedece a lo dispuesto en la ley 909 del 2004 la cual regula la forma en la cual se pueden vincular, a un empleo público, las personas que así lo ameriten.

Así las cosas, el ingreso para un empleo público en la Gobernación de Bolívar será a través de concursos de merito que para tales efectos adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil ya que según el artículo 7 es esta la encargada de la administración y vigilancia de los procesos de dichos concursos. Los cuales están regulados desde el artículo 27 al 33 de la mencionada ley en los cuales se explican cómo será el proceso de convocatoria, reclutamiento, pruebas, lista de elegibles, periodo de pruebas, reclamaciones y publicidad.

Por lo anterior se puede evidenciar que la razón por la no vinculación laboral de la accionante no se debe a una violación a sus derechos ni motivo de discriminación.

Adicionalmente es deber nuestro recordar que el Estado Colombiano brinda de protección a las mujeres víctimas de violencia y que dicha protección se activa como lo dispone la ley 1257 del 2008, una vez presentada la denuncia de los hechos en contra de la mujer afectada y que dichas protecciones van desde: "Garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud y los Administradores de Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, o contratarán servicios de hotelería para tales fines; en todos los casos se incluirá el servicio de transporte de las víctimas, de sus hijos e hijas." hasta brindarles el asesoramiento legal o prestar la ayuda psicológica que estén requieran.

El Departamento de Bolívar en ejecución de sus políticas públicas a favor de las mujeres, expidió la ordenanza 29 del 2012 con la cual se adoptaron las políticas de "mujer y equidad de género". Que en su artículo 9 numeral 2 muestra el interés y compromiso del Departamento de Bolívar de la erradicación de cualquier acto de violencia de género:

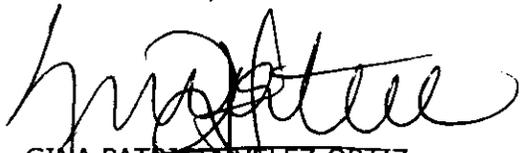
"2. ERRADICACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

- a. Implementación. Con la asistencia técnica de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer, de estrategias de información, comunicación masiva y sensibilización con el fin de que la sociedad colombiana conozca los derechos de la mujeres víctimas de violencia, los mecanismos existentes para su protección y se promueva la erradicación de esta problemática a través de las siguientes acciones:
- Adhesión a la estrategia de comunicaciones nacional "Mujer tiene derechos"
 - Reproducción y/o creación de piezas de comunicación (comerciales de TV., postales, afiches, vallas) propias que promuevan el cambio cultural frente a la violencia contra las mujeres y que visibilicen la gravedad de esta problemática.
 - Difusión de las piezas de comunicación en medios de comunicación de carácter público (televisión, radios comunitarias y canales regionales) y de carácter privado.

- Difusión de las piezas de comunicación en las entidades públicas de manera tal que funcionarios/ funcionarias y visitantes puedan observarlas de manera permanente.
- Diseño e implementación de mecanismos para informar a las mujeres de su derecho a vivir sin violencia y para que exijan su efectividad frente a las autoridades.
- b. Implementación de acciones de comunicación interna enfocadas a sensibilizar a los funcionarios y funcionarias públicos del Gobierno Departamental y Municipal sobre la gravedad de la violencia contra la mujer y el rol central que tienen en su prevención, atención y erradicación.
- c. Promoción de acciones para fortalecer las Comisarias de Familia de los municipios del departamento con el fin de brindar pronta y efectiva respuesta a los casos de violencia contra la mujer.
- d. Inclusión de un capítulo para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres en el Plan de Desarrollo Departamental, Municipal y Distrital. (art. 9 Ley 1257 de 2008)
- e. Inclusión de la problemática dentro de la agenda de los Consejos de Política Económica y Social (art 9 Ley 1257 de 2008)”

Por todo lo anterior Señor Juez solicitamos a usted, que se retire a la gobernación de bolívar de cualquier posible responsabilidad que devenga de la presente acción de tutela.

Atentamente,



GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ
Coordinadora Grupo de defensa Judicial.
Oficina Asesora Jurídica
Departamento de Bolívar
Próyecto: B. Montes Zabala